



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza Municipal

N° 034-2007-C/CPP

San Miguel de Piura, 29 de diciembre de 2007.

Visto el Dictamen N° 146-2007-CEYAMPP, de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 26 de Diciembre del 2007, y; Considerando:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir conforme al citado Art. 74° de la Constitución, la Municipalidad Provincial tiene autonomía para regular materia de los arbitrios municipales.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que el inciso "a" del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal "a" del artículo 69° de la citada Ley de Tributación Municipal se establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios.

Que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 0020-2006-PI/TC, publicada en el Diario Oficial el Peruano en la fecha del 15 de diciembre del presente año, confirma los parámetros establecidos para la determinación de los arbitrios públicos, los que se recogen en la presente ordenanza municipal.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, en Sesión de Concejo instalada el 27 de Diciembre del 2007, aplazada para el día 29 de diciembre de 2007 de conformidad con el artículo 15° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo efectuadas las precisiones, las cuales han sido recogidas en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° y el artículo 69° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



ASESORIA
ALCALDIA



SE ORDENA:

PRIMERO.- Aprobar las disposiciones que regulan el régimen tributario de los arbitrios municipales para el distrito de Piura, que a continuación se detallan

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. -AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Piura para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2º. - ARBITRIOS COMPRENDIDOS:

Los Arbitrios Municipales comprendidos en la presente ordenanza, vigentes en el Distrito de Piura, son los siguientes:

- a- Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario,
- b- Arbitrio de Parques y Áreas Verdes, y
- c- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3º. -HECHO GENERADOR:

Los servicios municipales públicos, que constituyen el hecho generador de la obligación de pago, son los siguientes:

- a- Servicio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos.
- b- Servicio de Parques y Áreas Verdes.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques, plazas y bermas públicas en el Distrito Piura.
- c- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de mantenimiento y mejora del programa de seguridad ciudadana interna, consistente en: la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, las que se brinda de manera real y/o potencial.

Artículo 4º. -CONTRIBUYENTES:

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios o poseedores de los predios afectos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Piura.

Artículo 5º.- ARRENDATARIOS O INQUILINOS:

Cuando el predio se encuentre arrendado, los propietarios de los predios o los arrendatarios podrán declarar esta situación jurídica, exigiéndose como requisito indispensable el comprobante de pago que acredite la cancelación del impuesto a la renta de primera categoría ante la SUNAT. El comprobante de pago debe constar el nombre del arrendador y del arrendatario que se declara ante el SAT-PIURA. El comprobante deberá corresponder al mes de la declaración de arrendamiento ante el SAT-PIURA.

Artículo 6º. -DEFINICIÓN DE PREDIO:

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local, oficina, etc. Cada predio será identificado con un código catastral municipal.

Artículo 7º. -PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO:

La periodicidad de los arbitrios municipales es trimestral, y su forma de pago podrá ser realizado al contado el último día hábil del mes febrero o en forma trimestral, en el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.



El pago de los arbitrios municipales, podrá realizarse por unidad catastral municipal en forma independiente a los demás, que registre el contribuyente.

Artículo 8º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA Y DE ARRENDAMIENTO.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia.

En caso de arrendamiento, se considerará esta situación jurídica, a partir del trimestre siguiente de la presentación de la declaración de arrendamiento.

Artículo 9º. - INDEPENDIZACIÓN DE LAS UNIDADES PREDIALES:

En caso de creación de nuevas unidades catastrales por independización o unificación, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, la nueva determinación de los arbitrios municipales, será a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 10º. -PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO:

Para los predios que se encuentran registrados copropiedad o condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio. El monto resultante será prorrateado en función al porcentaje de las acciones y derechos que corresponda a cada copropietario.

Artículo 11º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Piura.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos que constituyen los arbitrios en el Distrito de Piura.

Artículo 12º. - EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales en la presente ordenanza los predios de propiedad de:

- a- La Municipalidad Provincial de Piura.
- b- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c- Las Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente a condición de que su uso este destinado a templos, conventos, monasterios y museos.
- d- Los predios de propiedad de las fuerzas armadas y policiales, están exoneradas del pago de Arbitrio de Serenazgo, a excepción de los predios de uso de casa habitación, centros educativos y centros recreacionales.

Artículo 13º. -EXONERACIONES GENÉRICAS:

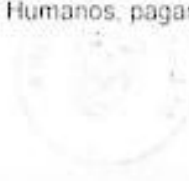
Las exoneraciones genéricas que se otorgan otros tributos distintos a los arbitrios municipales, no comprenderán a los regulados por la presente ordenanza.

Artículo 14º. - BENEFICIO DE CANCELACIÓN:

Se concederá el beneficio de descuento ascendente al 10% del total de los Arbitrios Municipales al contribuyente cumplido que cancele hasta el último día hábil del mes de febrero, la totalidad de sus obligaciones tributarias, integradas por impuesto predial y los arbitrios municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2008.

Artículo 15º. - ARBITRIO DE SERENAZGO:

Atendiendo a las circunstancias sociales, económicas y al principio de solidaridad, los predios destinados a casa - habitación que se encuentren ubicados en Asentamientos Humanos, pagarán por concepto del



Arbitrio de Serenazgo la suma de S/. 20.80 (veinte y 80/100 Nuevos Soles) al año, el mismo beneficio se aplica a los pensionistas que gozan del beneficio de inafectación del Impuesto Predial; al sector educativo público y organismos de asistencia; el desbalance por la distribución del costo será compensado por la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de evitar su traslado a otros contribuyentes.

Artículo 16º.- RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

- 1- No se generará obligaciones por concepto de arbitrios municipales cuando se presente una declaración jurada de inscripción de propiedad, en forma extemporánea, y siempre que
 - a- Se halla cancelado el íntegro de los arbitrios municipales en un determinado ejercicio fiscal, a nombre del anterior propietario, y
 - b- El pago por concepto de arbitrios sea conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales, y el anterior contribuyente no haya gozado de un beneficio en forma indebida.
- 2- Las obligaciones por Arbitrios Municipales no generará intereses moratorios, siempre que
 - a- El contribuyente haya cancelado el íntegro de los arbitrios municipales correspondientes a todo el ejercicio fiscal, y
 - b- La nueva determinación, se haya producido después de la emisión de la declaración jurada
- 3- En caso que se llegue a verificar la existencia de nuevas construcciones en un predio, se procederá a una nueva determinación de los arbitrios municipales a partir del trimestre siguiente de haberse realizado las nuevas construcciones.

**CAPITULO II
DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

Artículo 17º.- DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS:

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican a continuación para la distribución por predio:

Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario:

- a) Factor de Uso para Recolección.
- b) Factor de Tamaño para Recolección (Área Construida)
- c) Factor de Frecuencia de Recolección.
- d) Factor de Distribución de Costo de Recolección
- e) Factor de Frecuencia de Barrido.
- f) Factor de Uso de Barrido
- g) Longitud del frontis del Predio
- h) Factor de distribución de costo de Barrido.
- i) Monto básico en limpieza pública por predio.

Arbitrio de Parques y Áreas Verdes:

- a) Factor de ubicación geográfica del Predio
- b) Factor de Uso del Predio.
- c) Factor de Aforo.
- d) Factor de Distribución de Costo de Parques y Áreas Verdes.
- e) Monto básico por predio.

Arbitrio de Serenazgo:

- a) Factor de peligrosidad según Ubicación del Predio.
- b) Factor de Uso del Predio.
- c) Factor de Aforo
- d) Factor de Distribución de costo de Serenazgo.
- e) Monto básico por predio.

Artículo 18º.- FORMULAS DE LOS ARBITRIOS

Los Arbitrios Municipales se determinarán sobre la base de las siguientes fórmulas:



a) Limpieza Pública y Relleno Sanitario:

$$L = B_p + (U_R \times T_R \times F_R \times C_R) + (F_B \times U_B \times L_B \times C_B)$$

Donde:

- L = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
- B_p = Monto básico en limpieza público por predio.
- U_R = Factor de Uso para Recolección.
- T_R = Factor de Tamaño para Recolección.
- F_R = Factor de Frecuencia de Recolección.
- C_R = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

Factor de Distribución de Costo de Rec.	=	$\frac{(Cos. Recolección - Dist. Básicos)}{\sum_{n=j}^{n=1} U_n T_n F_n}$
---	---	---

- F_B = Factor de Frecuencia de Barrido.
- U_B = Factor de Uso de Barrido.
- L_B = Longitud del frontis del Predio.
- C_B = Factor de distribución de costo de Barrido.

Factor de Distribución de Costo de Barr.	=	$\frac{(Cost. Barrido)}{\sum_{n=j}^{n=1} F_B U_B L_B}$
--	---	--

b) Parques y Áreas Verdes:

$$P = B_p + (UB_p \times U_p \times A_p \times C_p)$$

Donde:

- P = Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- B_p = Monto básico por predio.
- UB_p = Factor de ubicación geográfica del Predio.
- U_p = Factor de Uso del predio.
- A_p = Factor de Aforo del Predio.
- C_p = Factor de Distribución de Costo de Parques y Áreas Verdes.

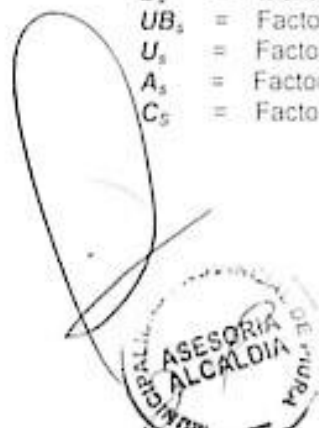
Factor de Distribución de Costo de PÁreas V.	=	$\frac{(Cos. Tot. - Dist. Básicos_p)}{\sum_{n=j}^{n=1} UB_p A_p}$
--	---	---

c) Serenazgo:

$$S = B_s + (UB_s \times U_s \times A_s \times C_s)$$

Donde:

- S = Arbitrio de Serenazgo.
- B_s = Monto básico por predio.
- UB_s = Factor de peligrosidad según Ubicación del Predio.
- U_s = Factor de Uso del Predio.
- A_s = Factor de Aforo del predio.
- C_s = Factor de Distribución de costo de Serenazgo.



Factor de	$(\text{Cos. Tot.}_i - \text{Dist. Básicos}_i)$
Distribución de	$\frac{n \cdot 1}{\sum n \cdot j}$
Costo de Serenazgo	$UB_3 U_3 A_3$

Artículo 19º.- Los Costos de la Municipalidad Provincial de Piura para brindar los servicios públicos de Limpieza Pública y Relleno Sanitario, Parques y Áreas Verdes, y Serenazgo; así como las tablas y los factores de las fórmulas del artículo 18º se detallan en el Informe Técnico de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal rige para el ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto todas las declaraciones de arrendamiento o inquilinos, debiéndose notificar a los propietarios de los predios con el objeto de cumplan con presentar su declaración jurada cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 5º de la presente ordenanza

TERCERA.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT-PIURA, para emitir las directivas internas para la correcta aplicación de la presente ordenanza

CUARTO.- Precisar que los anexos son parte integrante de la presente ordenanza

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente ordenanza para su cumplimiento

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA (c)



INFORME TÉCNICO

ANEXO N 01: de Informe Técnico

Anexo 1a.- COSTO SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2008 (En Nuevos Soles)	
Rubro	Total
Barrido de vías	3,737,904
L-Costos directos	3,698,568
Mano de obra directa	3,348,838
Vestuario	81,390
Combustible y lubricantes	19,037
Bienes de consumo	39,000
Equipamiento y bienes duraderos	17,292
R-Costos indirectos	39,333
Mano de obra indirecta	37,333
Servicios generales	2,000
Limpieza de áreas públicas	145,738
L-Costos directos	106,405
Mano de obra directa	92,800
Vestuario	1540
Bienes de consumo	9,365
R-Costos indirectos	39,333
Mano de obra indirecta	37,333
Servicios generales	2,000
Recolección y transporte de residuos sólidos	2,749,270
L-Costos directos	2,749,936
Mano de obra directa	1,378,146
Vestuario	78,504
Combustible y lubricantes	1,346,643
Mantenimiento	40,000
Depreciación	53,927
Bienes de consumo	37,500
Equipamiento y bienes duraderos	38,417
R-Costos indirectos	39,333
Mano de obra indirecta	37,333
Servicios generales	2,000
Limpieza del complejo de mercados	1,058,526
L-Costo directos	999,193
Mano de obra directa	871,458
Vestuario	23,500
Combustible y lubricantes	57,698
Mantenimiento y Reparación	7,374
Bienes de consumo	8,262
Equipamiento y bienes duraderos	31,341
R-Costos indirectos	39,333
Mano de obra indirecta	37,333
Servicios generales	2,000
Disposición final	1,352,104
L-Costo directos	1,273,577
Mano de obra directa	371,783
Vestuario	1,379
Otros Bienes de Consumo	784
Combustible y lubricantes	130,873
Mantenimiento y Reparación	88,657
Depreciación	59,469
Construcción de infraestructura	724,788
R-Costos indirectos	78,528
Mano de obra indirecta	77,179
Servicios generales	1,349
TOTAL	9,063,540

Anexo 1b.- FACTORES DE USO Y MONTOS BÁSICOS PARA PÚBLICA Y R.S.		
Uso	Factor Uso	Euros
Terrenos sin construir	0.0	64.00
Sector educativo (Público)	0.5	64.00
Sector Gubernamental y afines	0.5	64.00
Organismos de Asistencia	0.5	64.00
Casa habitación y afines	1.2	64.00
Sector comercial y educ. particular	5.0	128.00
Organismos públicos descentralizados	5.0	128.00
Sector Financiero	5.0	128.00
Sector industrial y afines	7.0	194.00

Anexo N° 1c - FACTORES DE FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN AÑO 2008	
0	Si no recibe el servicio
1	Si recibe el servicio una vez a la semana
2	Si recibe el servicio de dos a tres veces por semana
3	Si recibe de cuatro a siete veces por semana

Anexo N° 1d - FACTORES DE FRECUENCIA DE BARRIDO.	
0	Si no recibe servicio de barrido
1	Si recibe una vez a la semana el servicio de barrido
2	Si recibe de dos a seis veces por semana el servicio de barrido.
3	Si recibe de siete a catorce veces por semana el servicio de barrido
4	Si recibe más de catorce veces por semana

El costo total de la prestación del Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario aprobado es de S/ 9,063,540.00 Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2008 se considera S/. 6,208,809.00. El arbitrio de Limpieza Pública no podrá ser mayor a S/ 18,649.00 durante el 2008 (por predio). El monto fijo para el arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario para los predios de uso Casa habitación en AA, HH, y propiedad de pensionistas es S/ 64.00.

ANEXO N° 02 de Informe Técnico

Anexo N° 02 a - COSTO SERVICIO DE PARQUES Y AREAS VERDES 2008 (En Nuevos Soles)	
I.- COSTOS DIRECTOS	2,456,460
Mano de obra directa	1,323,886
Vestuario	6,106
Combustible y lubricante	359,842
Mantenimiento	70,000
Depreciación	93,643
Bienes de consumo	138,001
Material de escritorio	25,000
Equipamiento y Bienes duraderos	87,580
Alquiler de Bienes Muebles	350,400
II.- COSTOS INDIRECTOS	192,631
Mano de obra	192,631
TOTAL	2,649,090

Anexo 2b - FACTORES DE USO Y MONTOS BASICOS PARA PARQUES Y JARDINES			
Uso	Factor Uso	Max _{uso}	Max _{area}
Terrenos sin construir	0,0	0,00	0,00
Sector educativo (Público)	1,0	9,60	13,20
Sector Gubernamental y afines	1,0	9,60	13,20
Organismos de Asistencia	1,0	9,60	13,20
Casa habitación y afines	2,3	9,60	13,20
Sector comercial y educ. particular	5,0	19,20	24,00
Organismos públicos descentralizados	5,0	19,20	24,00
Sector Financiero	5,0	19,20	24,00
Sector industrial y afines	7,0	57,60	69,20

Anexo N° 02 c.- Parámetros de disfrute con relación a la ubicación del predio	
1	A Cuatro cuadras de un parque o a tres cuadras de un área verde
1	A tres cuadras de un parque o a dos cuadras de un área verde
1	A dos cuadras de un parque o a una cuadra de un área verde
1.1	A una cuadra de un parque o frente a un área verde
1.1	Frente a un Parque

Anexo N° 02.d.-

El Factor de Aforo - se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas y cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida.

El costo total de la prestación del Arbitrio de Parques y áreas Verdes aprobado es de S/ 2,649,090.00, Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2008 se considera S/. 1,368,359.00. El monto fijo para el

arbitrio de Parques y Áreas Verdes para los predios de uso Casa habitación de los pensionistas es S/ 9.60. El arbitrio de Parques y jardines no podrá ser mayor en el 2008 a S/ 84.00 en casa habitación y de S/ 480.00 en otros usos.

ANEXO N° 03 de Informe Técnico

Anexo 3a - COSTO SERVICIO DE SERENAZGO 2008 (En Nuevos Soles)	
I- Personal	2,324,282
SECOM	137,141
Serenazgo	1,925,241
Otros	312,000
II- Bienes	1,559,932
SECOM	131,575
Serenazgo	1,417,701
PAR (Puesto de Aseo Habit)	10,656
III- Servicios	154,650
SECOM	32,432
Serenazgo	75,298
Otros	46,920
IV- Imprevistos	40,950
TOTAL	4,139,954

El costo total de la prestación del Arbitrio Serenazgo es S/ 4,139,954.00. Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2008 se considera S/. 1,900,000.00. El monto fijo para el arbitrio de Serenazgo para los predios de uso Casa habitación de los AA, HH, Y de los pensionistas es S/ 20.80

Anexo 3b.- FACTORES DE USO Y MONTOS BASICOS DE SERENAZGO			
Item	Uso	Factor	Básico
1	Terrenos sin construir	0.0	0.00
2	Sector educativo (Público)	2.0	20.80
3	Sector Gubernamental y afines	2.0	20.80
4	Organismos de Asistencia	2.0	20.80
5	Casa habitación y afines	3.0	42.00
6	Sector comercial y educ. particular	6.0	84.00
7	Organismos públicos descentralizados	6.0	84.00
8	Sector Financiero	12.0	168.00
9	Sector industrial y afines	9.0	108.00

Anexo N° 3c.- Parametros de peligrosidad	
1	Baja Peligrosidad
1.1	Mediana Peligrosidad
1.2	Alta Peligrosidad

Anexo N 3d.-

Factor de Aforo - Se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo cuando el predio registra uso Casa-Habitación, Organismos de Asistencia, Sector Gubernamental e Industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida.

Nota - Los predios con uso casa habitación de Urbanizaciones Populares y Asentamientos Humanos, así como de propiedad de pensionistas pagaran por cada arbitrio únicamente el monto básico.